

NUMERO:-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTACIONES DE SISTEMAS

REDSIS C. LTDA.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X- En la ciudad

de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República

del Ecuador, a los veinte y seis dias del mes de Mayo de mil

novecientos noventa y dos; ante mi, Abogado Eugenio Santiago

Ramírez Bohorquez, comparecen, por sus propios derechos, los

señores: Jorge Antonio Cedeño Aspiazu, Ejecutivo, acompañado

de su cónyuge Raquel Yolanda Posada Ramírez de Cedeño,

ejecutiva; Jaime Daniel Mancheno Orellana, Ejecutivo,

soltero; y, Jorge Felipe Cedeño Mora, casado,

Ejecutivo,acompañada de su cónyuge,Nelly Piedad Aspiazu

Castillo de Cedeño, Ejecutiva. --- Siendo todos

ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, habiles y

capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos

doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad,

para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor o

texto siguiente: X-X-X-X-X-X- MINUTA:- SENOR NOTARIO.- En el

Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su digno

cargo,sírvase incorporar la siguiente de CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES DE

SISTEMAS REDSIS C. LTDA, la misma que se contiene al tenor

de las cláusulas que se enumeran a continuación:-X-X-X.-

PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de

esta escritura pública y manifiestan su expresa voluntad de

constituír la Compañia de Responsabilidad Limitada

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Si. G. 6. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS C. LTDA., los señores:-
JORGE ANTONIO CEDENO ASPIAZU, casado; NELLY PIEDAD ASPIAZU
CASTILLO DE CEDENO; y, JAIME DANIEL MANCHENO ORELLANA,
soltero. Siendo todos ecuatorianos, domiciliados en
Guayaquil, los que comparecen por sus propios derechos.X-X-
X-X-X.- SEGUNDA:- BASE JURIDICA.-X-X-X-X.- La Compañía que
se constituye mediante la celebración de esta escritura
pública, se regirá por medio de los presentes Estatutos; por
las disposiciones de la Ley de Compañías; y, las normas del
derecho positivo que le fueren aplicables.- X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
X-X.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS C. LTDA.-X-X-X-X-X-X-X-X-X.-
CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.- Constitúyese
en esta ciudad la compañía denominada "REPRESENTACIONES DE
SISTEMAS REDSIS C. LTDA.", la misma que se regirá por las
leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos
que se expidieren posteriormente por la Compañía, de
conformidad con la Ley.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO SEGUNDO.-
OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social la de
efectuar toda clase de operaciones comerciales en el Ecuador
o en el extranjero, y, particularmente, dentro de la
Subregión Andina, relacionados con la exportación e
importación de cualesquiera de las siguientes mercaderías y
productos:- Computadoras y toda clase de equipos
identificados como ordenadores y sistemas; programas para
computadoras; impresoras, faxes y toda clase de maquinarias

000000003



equipos electrónicos de oficina, material didactico, deportivo y del hogar; toda clase de repuestos y herramientas en las líneas de los productos señalados, ya por si mismos o por cuenta de terceros, ecuatorianos o extranjeros, como representantes, agente comerciales, comisionistas y corredores; montar maquinarias y equipos electronicos; programar sistemas de mantenimiento y reparación; almacenar, comercializar, distribuir y vender los articulos indicados; aceptar representaciones, tanto ecuatorianas, como extranjeras, relacionados con el objeto social; asociarse con personas naturales y juridicas; instalar agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y, ejercer todos los actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con el objeto social.-X-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-X-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-X-X-X-X-X-X-X-X.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES oo/loo, dividido en setecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Ab. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

El Gobierno.

Socios.-- X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO SEXTO.-

PARTICIPACION.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

X-X.- ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones se anotarán en

el Libro de participaciones y socios, donde se registran, también, los traspasos de dominio de las mismas.-X-X-X-X-X-X-

X-X-X-X.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.-X-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO

NOVENO.- La compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. -X-X-X-X-X-X-X-X.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios, por la prensa en uno de los periodicos



de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-X-X-X-X-X-X.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. -X-X-X-X-X-X.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de socios que concurrieren.-X-X-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-X-X-X-X-X-X.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario; luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

A. Gómez.

según los Estatutos. -X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Presidente o Secretario ad-hoc.-X-X-X-
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-X
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.-X-X-X-X-X-X-X-
ARTICULO VIGESIMO.- Al terminar la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta resumen, pueda ser aprobada por la Junta General; tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-X-X-X-X-X-X-X.-
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-X-X-

81.60.12.00

el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. f) Suscribir pagares letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. g) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley; h) constituir mandatarios generales y especiales, previo la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y, m) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la Compañía. b) Convocar a Junta General de Socios. c) Cumplir y hacer cumplir las

1-06-06-00-06



resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que determinan la Ley de Compañías o estos Estatutos. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad, sino, únicamente, en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. -X

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-X-X-X-X-X-X-X.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-X-X-X-X-X-X-X.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA SUSCRICION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los socios de la Compañía de la siguiente manera: JORGE ANTONIO CEDENO ASPIAZU, HA SUSCRITO TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS Y HA PAGADO EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS, ESTO ES LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; JAIME DANIEL MANCHENO ORELLANA, HA SUSCRITO TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA Y HA PAGADO EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS, ESTO ES LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; Y, NELLY PIEDAD ASPIAZU CASTILLO DE CEDENO, HA SUSCRITO DIEZ PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

3.60.000.00

CADA UNA Y HA PAGADO EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS, ESTO ES LA SUMA DE CINCO MIL SUCRES, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración del Capital, conferido por el Banco LA PREVISORA, por el valor pagado en numerario, el que se agrega a esta escritura, como suficiente documento habilitante. Con lo dicho anteriormente se establece que el capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en SETECIENTAS PARTICIPACIONES, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS, EL QUE SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO.- El saldo del capital suscrito y no pagado se integrará en un plazo no mayor de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía.- X-X-X-X-X-X.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los socios Fundadores designan como Gerente General y Presidente de la Compañía a los socios, señores Jorge Antonio Cedeño Aspiazu y Jaime Daniel Mancheno Orellana, respectivamente, por el periodo de cinco años, que comenzará a correr, a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, funciones que las ejercerán, según las atribuciones y deberes consignados en los presentes Estatutos. Por su parte los socios, señores Jorge Antonio Cedeño Aspiazu y Jaime Daniel Mancheno Orellana, aceptan los cargos de Gerente General y Presidente de la Compañía, que respectivamente, les han conferido.-X-X-X-X-X- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- AUTORIZACION.- Comparecen la señora Raquel Posada de Cedeño y Jorge Cedeño Mora,



00000007

quienes manifiestan su consentimiento para que sus respectivos cónyuges Jorge Antonio Cedeño Aspiazu y Nelly Piedad Aspiazu Castillo de Cedeño puedan intervenir con la más amplia libertad en la suscripción de esta escritura y participen con absoluta libertad en lo posterior como socios de la Compañía. ARTICULO FINAL.- Los socios fundadores designan al Dr. Eduardo Calle Saavedra, para que como Abogado de la Compañía, realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue, señor Notario, las demás formalidades de Ley, para obtener la validez y perfeccionamiento de esta escritura.- (firmado) Dr. Eduardo Calle Saavedra.- Reg.151. (Hasta aquí la Minuta).- Quedan agregados formando parte integrante de esta escritura pública: el certificado de Cuenta de Integración al capital; y, demás documentos que sirven para la autorización y perfeccionamiento de la presente escritura pública. Y, leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprobaron, en todas sus partes, se ratificaron y firmaron en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual, doy fe.

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VICARIO
GUAY

JORGE ANTONIO CEDENO ASPIAZU
D.C.No.090921979-2
C.V.No. 171-291

71.600.02.000

Raquel R. de Cedeno A.

RAQUEL ROSADA RAMIREZ DE CEDENO
C.C.No. 09130457977
C.V.No. 614-472

Jorge Felipe Cedeno Mora

JORGE FELIPE CEDENO MORA
C.C.No. 1200218582
C.V.No. 174-130

Nelly Piedad Aspiazu Castillo de Cedeno

NELLY PIEDAD ASPIAZU CASTILLO DE CEDENO
C.C.No. 0906380670
C.V.No. 060-254

Jaime Daniel Mancheno Orellana

JAIME DANIEL MANCHENO ORELLANA
C.C.No. 090840278-7
C.V.No. 285-225

ABOGADO
Eugenio S. Ramirez B.

EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fede ello confiere esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS C.
LTDA., en siete fojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciu
dad de Guayaquil, a los diez dias del mes de Junio de mil novecien
tos noventa y dos.-



Eugenio S. Ramirez B.
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAY

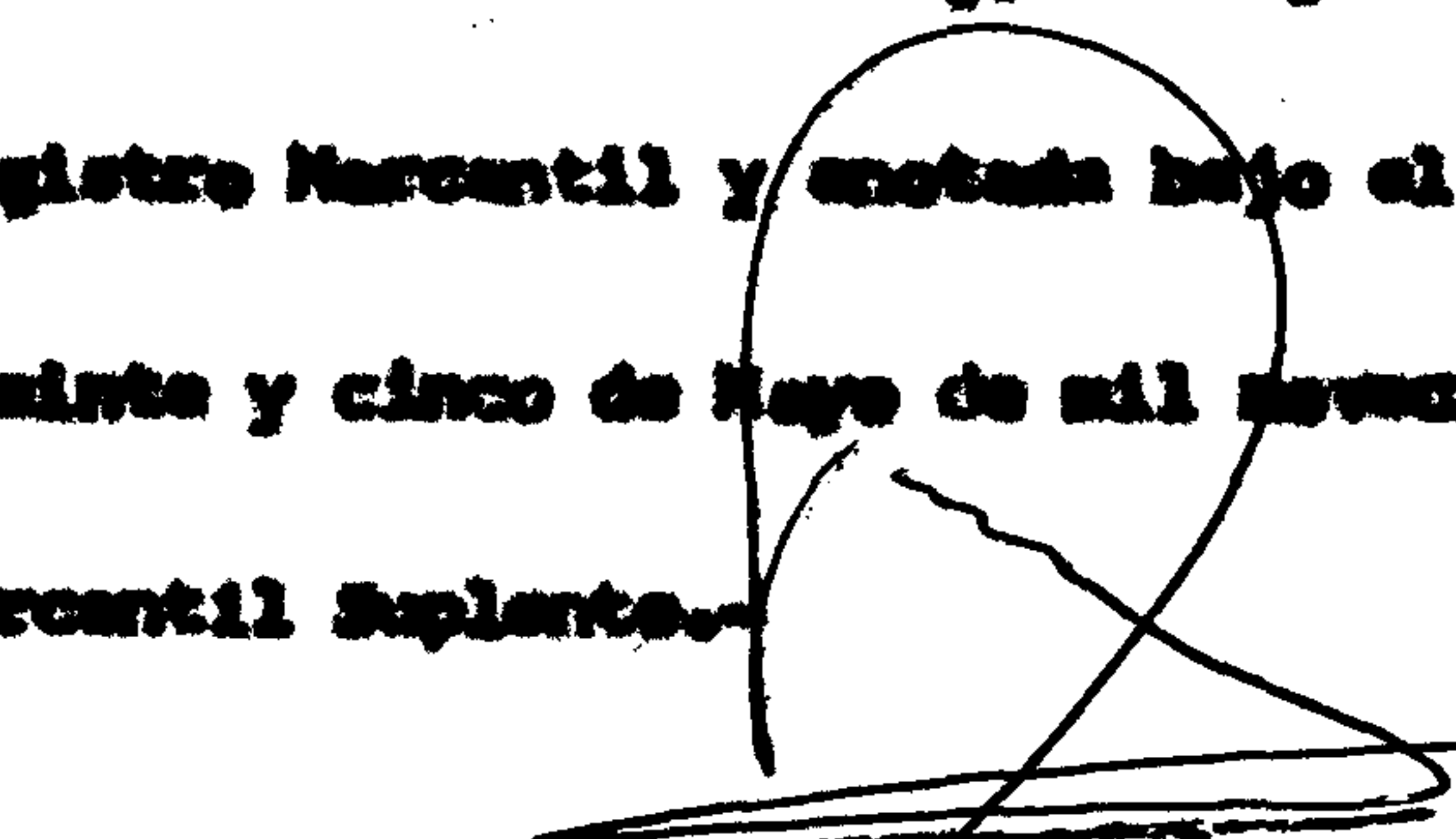
Z O N : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 26 DE MAYO DE 1.992,
QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS
C.LTDA, HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO
DE ESTA MATRIZ , MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 92-2-2-1-0001618
DE FECHA 28 DE JULIO DE 1.992, DICTADA POR LA SUPERINTENDEN-
CIA DE COMPAÑIAS, EN ESTA FECHA . =

GUAYAQUIL, A 8 DE ENERO DE 1.993




Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Vigésimo OCTAVO
GUAYAQUIL

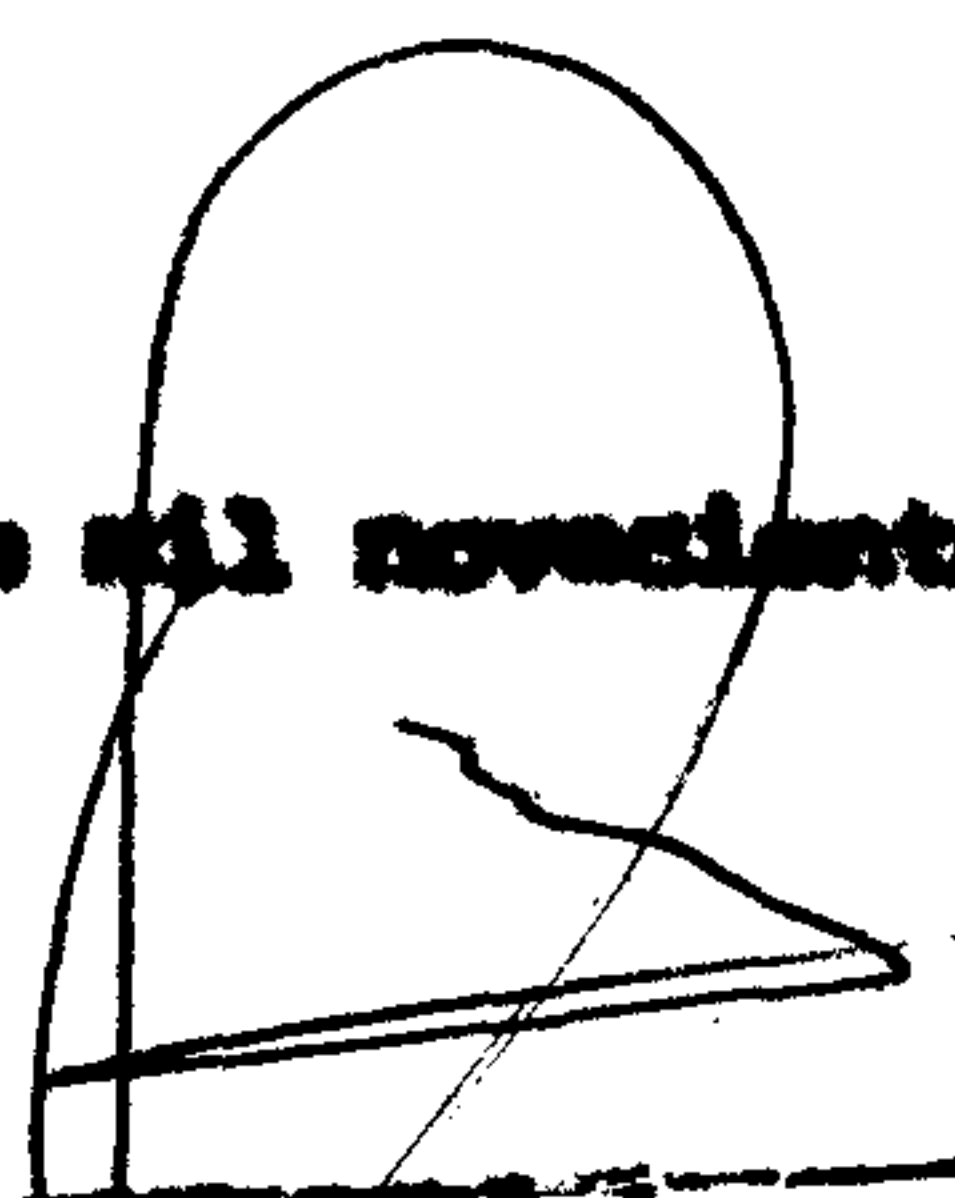
**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0001618, dictada el 28 de Julio de
1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la
misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada REPRESENTA-
CIONES DE SISTEMAS REDSIS C. LTDA., de fojas 16.356 a 16.370, número -
6.380 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.983 del Repertorio.-
Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-**


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Censo Guayaquil

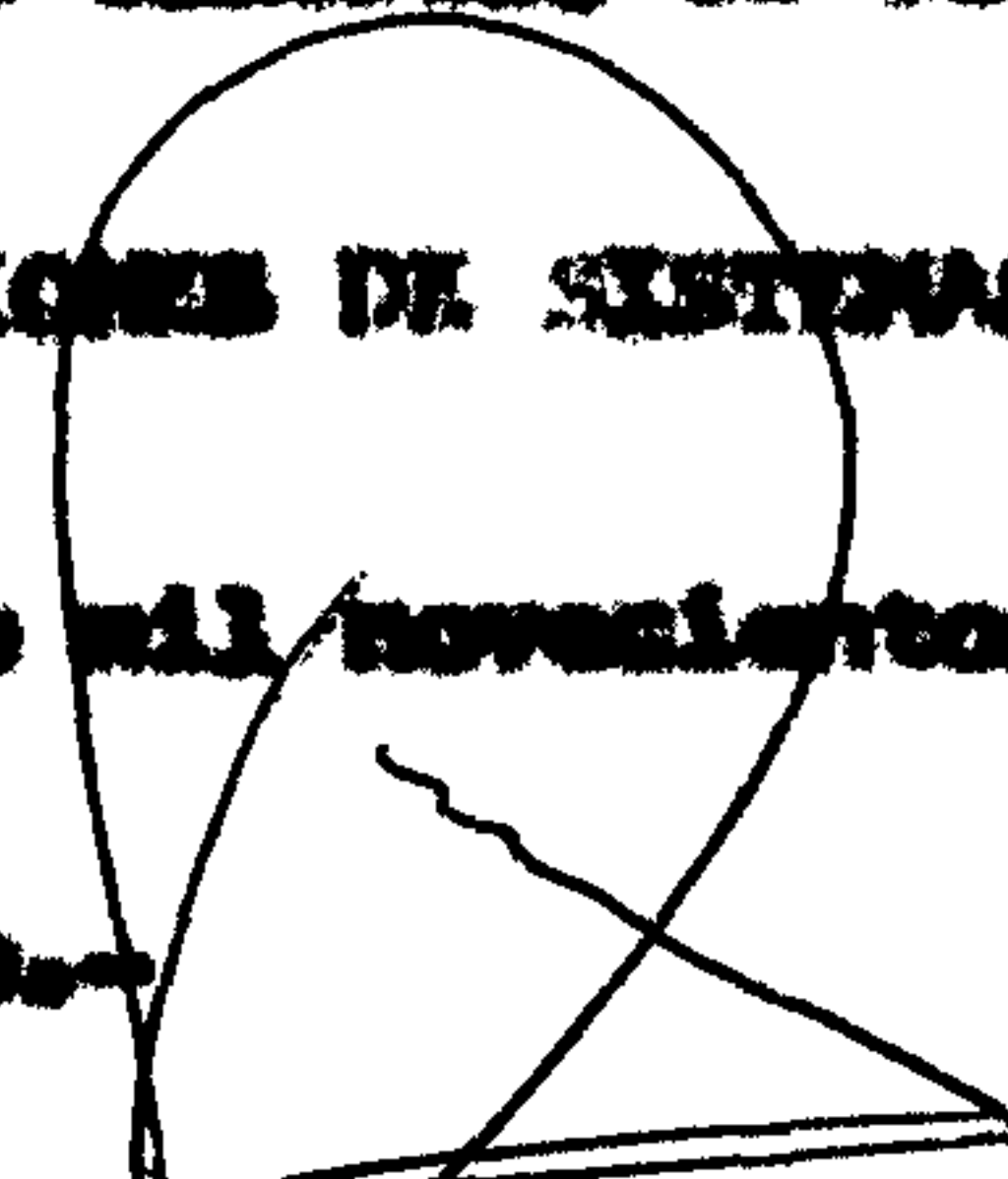
**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 731, dictado el
22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pública -
do en el Registro Oficial No 578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veint**

Indicaciones

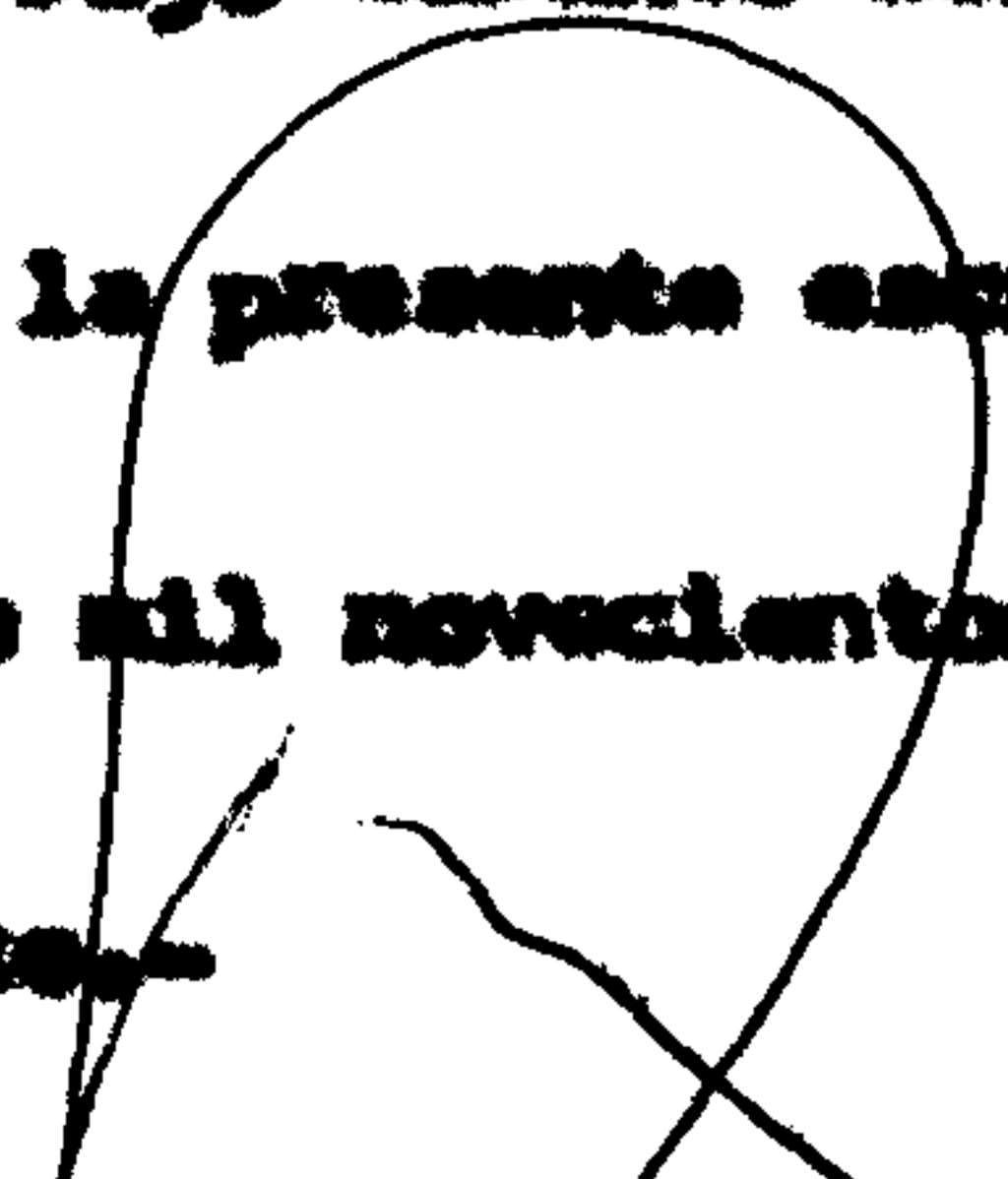
ve y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador
Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
la compañía REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDES C. LTDA.- Guayaquil,
veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 920, se
ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este
Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,
veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil





BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

00000000

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 154-92

MAYO 26 de 1992
CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$ 350.000,00) a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS C. LTDA, que corresponde

JORGE ANTONIO CEDEÑO ASPIAZU.....	\$ 172.500,00
JAIME DANIEL MANCHENO ORELLANA.....	\$ 172.500,00
NELLY PIEDAD ASPIAZU CASTILLO.....	\$ 5.000,00
	<u>\$ 350.000,00</u>

(TOTAL \$ 350.000,00)

Para poner este depósito a la disposición de REPRESENTACIONES DE SISTEMAS REDSIS C. LTDA

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

BANCO LA PREVISORA

Atentamente,

Carlos E. Scholo

F 43.0003